



H. AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD

GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

EXTRAORDINARIA, ABRIL 2024



ÍNDICE

SECCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ACUERDO TOMADO EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se aprueba el Programa de Subsidios Fiscales del 100% del pago para las bodas colectivas entre personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y un 100% de subsidio durante todo el mes de junio, en el Acta de Cambio de Identidad, ambos apoyos como parte de las actividades a desarrollarse por el mes del orgullo y en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el que se declaró al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo “Ciudad amigable con las personas de la Diversidad Sexual”

Pág. 4

ACUERDO TOMADO EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución mediante el cual se aprueba otorgar el Reconocimiento Municipal Magisterial 2024.

Pág. 10



ACUERDO TOMADO EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de dictamen por el que se emite la recomendación y sugerencia a la XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo para que armonicen la normativa estatal, así como su normativa interna en materia etnolingüística en armonía con lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Pág. 16

ACUERDO TOMADO EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 13 y se recorren en el orden los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Pág. 21

ACUERDO TOMADO EN EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba otorgar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación laboral a favor del Licenciado en Derecho José Mariano Galué Ancona, en su calidad de Secretario Jurídico y Consultivo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Pág. 26

ACUERDO TOMADO EN EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se concede la licencia con carácter temporal para separarse del cargo de Décimo Quinta Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, solicitada por la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, a partir del día 01 del mes de mayo del año 2024 y hasta por treinta días.

Pág. 30



Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se aprueba el Programa de Subsidios Fiscales del 100% del pago para las bodas colectivas entre personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y un 100% de subsidio durante todo el mes de junio, en el Acta de Cambio de Identidad, ambos apoyos como parte de las actividades a desarrollarse por el mes del orgullo y en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el que se declaró al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo “Ciudad amigable con las personas de la Diversidad Sexual”.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 2, 3, 7, 65, 66 fracción IV, inciso d) y 231 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; artículo 32 fracciones VII del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y en base a los siguientes;

Antecedentes

Primero. En fecha 24 de abril del año en curso, fue recibido el oficio MSOL/SJSYPC/DDS/0043/2024, signado por el Prof. Jesus Trinidad Cach Nic, Secretario de Justicia Social y Participación Ciudadana, mediante el cual solicita sea sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento la propuesta mediante la cual se otorga un de subsidio del 100% del pago para las bodas colectivas entre personas de la comunidad LGBTTTIQ+ que se celebrarán el 23 de junio del presente año, así como el 100% de subsidio durante todo el mes de junio, en el acta de cambio de identidad, ambos apoyos como parte de las actividades a desarrollarse por el mes del orgullo y en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el que se declaró al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Ciudad amigable con las personas de la Diversidad Sexual”.

Segundo. Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 13 de mayo de 2021 se ha declarado como “Ciudad Amigable con las personas de la Diversidad Sexual”, identificadas por sus siglas LGBTTTIQ+, y según lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Principios de Yogyakarta, y nacional, en la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Municipio de Solidaridad se ha consolidado en la construcción de sociedades pacifistas, justas e inclusivas en un marco jurídico de salvaguarda y garante de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales, personas libres de identidad de género u orientación sexual y la suma de nuevas comunidades y disidencias; y

Considerando

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“la Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*



Más adelante, el primer párrafo del artículo 153 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que: *“los municipios administran libremente su hacienda”*.

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción IV, inciso d), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Hacienda Pública Municipal: *“Vigilar la recaudación de los ingresos fiscales que determine la Ley de Ingresos aprobada”*.

Aunado a ello, el artículo 231 de la referida Ley de los Municipios establece que: *“La Hacienda Municipal será regulada por la ley de la materia y cuya aplicación corresponderá a las personas autorizadas de acuerdo con las Leyes Fiscales del Municipio y Convenios de Coordinación con la Federación y el Estado”*.

Por su parte, la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo establece en su artículo 4, primer párrafo, que la administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares.

Es de resaltar el contenido del segundo párrafo del artículo 4, que señala que los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y en su propio párrafo tercero dispone que: *“La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Solidaridad, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.”*

Por su parte, el artículo 32 en su fracción VII del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, establece que a los Presidentes Municipales compete, por sí o a través de la Tesorería Municipal, el ejercicio de las siguientes facultades:” VII. *Conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales*



a los contribuyentes, siempre y cuando el otorgamiento de estos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Municipio hasta por el 100% del monto impuesto...". Asimismo, se establece en su fracción X: "Dictar a través de resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, estímulos fiscales y facilidades para el pago de contribuciones."

Que dando continuidad a los programas de estímulos fiscales que se han implementado a lo largo de esta Administración, y a fin de continuar con la reactivación económica, se propone un subsidio que facilite el pago de derechos por parte de los contribuyentes, lo anterior en beneficio de los solidarenses.

Que la familia, es definida por el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en su artículo 602 Bis, como una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas entre sí a partir del vínculo jurídico del matrimonio. Por su parte, el artículo 602 Ter, del referido código estatal, establece que el Estado de Quintana Roo reconoce a la familia como fundamento primordial de la sociedad y garantiza la protección de la misma en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable para el desarrollo y bienestar del Estado, fomentando un ambiente democrático, de respeto y libre de violencia

Que promover la igualdad de derechos es un objetivo fundamental para construir una sociedad justa y equitativa. Es importante contar con políticas que protejan y promuevan los derechos de las personas, sin importar su género, raza, religión, orientación sexual, discapacidad u origen étnico.

Que el reconocimiento legal y social de los matrimonios homoparentales o matrimonio igualitario, es un paso importante hacia la igualdad de derechos, ya que permite que las parejas del mismo sexo tengan los mismos derechos y responsabilidades legales que las parejas heterosexuales.

Que los matrimonios homoparentales son uniones matrimoniales entre dos personas del mismo sexo que tienen hijos o desean tener hijos juntos. La legalización del matrimonio igualitario y el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo ha permitido que las parejas homoparentales tengan la posibilidad de formar una familia legalmente reconocida y protegida.

Que la aceptación y el apoyo a los matrimonios homoparentales contribuyen a la construcción de una sociedad inclusiva y respetuosa de la diversidad, donde todas las personas tengan igualdad de oportunidades y derechos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.



Que el artículo 1º de nuestra Carta Magna, establece el Principio Pro Persona, que establece:

“... todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”.

Que la identidad de género se refiere a la percepción interna y personal que una persona tiene sobre su propio género, que puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer. Que es importante entender y respetar la identidad de género de cada individuo. La identidad de género no está determinada por la apariencia física o las expectativas sociales, sino por la experiencia interna y autopercepción de cada persona. Promover la igualdad y el respeto hacia las personas de diferentes identidades de género implica educación, sensibilización y eliminar prejuicios. Que el procedimiento que cambia el acta de nacimiento primigenia (aquella que se registra al momento del nacimiento) por una nueva que da fe de la identidad de género correspondiente, hoy es un derecho humano.

En suma, otorgar un subsidio fiscal a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en relación al 100% en el pago del acta de matrimonio y en el acta de cambio de identidad, es una forma de promover la igualdad de derechos, asimismo de reconocer y respaldar los derechos de las personas de dicha comunidad, siendo estos subsidios una forma de respaldar la autodeterminación de género y el reconocimiento legal de las relaciones de pareja, brindando bienestar y salud mental de las personas de la comunidad.

Que por lo anterior, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe el presente acuerdo y se otorgue un subsidio para apoyar a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.



Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el otorgar un subsidio del 100% del pago para las bodas colectivas entre personas de la comunidad LGBTTTIQ+, que se celebrarán el 23 de junio del presente año, así como el 100% de subsidio durante todo el mes de junio del año en curso, en el cambio de identidad, ambos apoyos como parte de las actividades a desarrollarse por el mes del orgullo y en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el que se declaró al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Ciudad amigable con las personas de la Diversidad Sexual".

Segundo. El subsidio a que se hace referencia en el punto de Acuerdo inmediato anterior, cambio de identidad, será aplicable si el pago de la contribución se realiza en una sola exhibición.

Tercero. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, a remitir copia certificada del presente acuerdo a la Tesorería Municipal de Solidaridad, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Cuarto. Se instruye a la Tesorería Municipal de Solidaridad, a realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Quinto. Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".



Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución mediante el cual se aprueba otorgar el Reconocimiento Municipal Magisterial 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV de la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros ; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 65 y 66 fracción I inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 81 fracción IV de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

Primero. - Que durante el desarrollo de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada en fecha de 12 de abril del año 2023, fue aprobado por los integrantes del Honorable Ayuntamiento la creación del Reconocimiento Municipal Magisterial 2023.

Segundo. - Que, en fecha de 26 de abril del año dos mil veinticuatro fue recibido en las oficinas de la Secretaría General el oficio de numero MSOL/HC/5R/59/2024, signado por la Lic. Lesbia Yamira Quintal García, Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deportes, mediante el cual remite con carácter de obvia y urgente resolución la solicitud correspondiente a la entrega del Reconocimiento Municipal Magisterial 2024, con la finalidad de que sea incluido en el orden del día de la Sesión de Cabildo para la consideración de los miembros del Ayuntamiento; y

Considerando

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



Que la Ley General del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece en la fracción IV de su artículo 3° que: *Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas en sus distintos ámbitos y niveles de gobierno en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines: Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo”.*

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“la Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes de la materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina.



Que, el Artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su fracción I, inciso c) establece a la letra lo siguiente: *Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: I.- En materia de gobierno y régimen interior: Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Que, con fundamento en los artículos en los artículos 68 y 69 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los cuales prevé que, para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones, así mismo, que las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen, y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal. Por lo que, dentro de las facultades primordiales de las Comisiones, se encuentra la de presentar para su aprobación, proyectos de modificación a los Reglamentos Municipales y al Bando de Policía y Gobierno.

Que, el artículo 81 de la Ley del Educación del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social: Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas estatales y municipales en la revalorización de las maestras y los maestros, para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines: IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo”.*

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, son facultades y obligaciones de los Regidores, estudiar, examinar y hacer propuestas en Cabildo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tomar los acuerdos que resulten. Además, podrán vigilar y supervisar el sector de la Administración Pública que les toque atender a través de las Comisiones Edilicias en las que participen.

Que la fracción XVIII del artículo 7 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo establece que es fin esencial del Ayuntamiento, preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, deportivos y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal; Por su parte, el artículo 119 del Bando establece que “Todo premio, estímulo y recompensa, se otorgarán de



acuerdo a lo señalado en las disposiciones que para efecto se establezcan en el Reglamento correspondiente.”

Que, es importante reconocer a los docentes de nuestro Municipio, toda vez que son los encargados de educar y formar a las nuevas generaciones de estudiantes, lo que es crucial para el desarrollo y progreso de la sociedad, reconocer su labor ayuda a motivarlos y a asegurar que sigan desempeñando su trabajo con pasión y dedicación.

Que, la labor que llevan a cabo los docentes es compleja y desafiante, ya que implica mucho más que simplemente impartir conocimientos, los docentes deben ser capaces de motivar, inspirar y guiar a sus estudiantes, ayudándolos a desarrollar sus habilidades y a alcanzar su máximo potencial, por lo que reconocer su labor ayuda a valorar la importancia de su trabajo y la dedicación que ponen en él.

Que, el reconocimiento a los docentes puede ayudar a atraer a más personas talentosas a la profesión docente, ya que en muchos lugares, la docencia no es valorada como debería, y esto hace que muchas personas talentosas opten por otras carreras en lugar de convertirse en docentes, si la sociedad valora más a los docentes, es más probable que haya más personas talentosas que quieran dedicarse a la docencia, lo que a su vez puede mejorar la calidad de la educación.

En resumen, el reconocimiento a los docentes de nuestro Municipio es importante porque ayuda a valorar su labor, motivarlos, y atraer a más personas talentosas a la profesión docente, lo que puede mejorar la calidad de la educación y el desarrollo de la sociedad en general.

Es por lo anterior que resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la otorgar el Reconocimiento Municipal Magisterial 2024, mismo que constará de un reconocimiento y un diploma, y que tiene como objetivo el reconocimiento público y oficial a aquellos docentes del Municipio de Solidaridad que han demostrado un alto nivel de excelencia en su labor educativa, este tipo de reconocimiento es importante porque valora y destaca la labor de aquellos docentes que han sobresalido en su profesión, lo que a su vez puede motivar a otros docentes a mejorar su trabajo y buscar la excelencia.

Que, el Reconocimiento Municipal Magisterial también puede tener un impacto positivo en la comunidad educativa y en la sociedad en general, ya que ayuda a valorar la importancia de la labor docente y el impacto que tiene en la formación y desarrollo de las nuevas generaciones. Además, puede servir como un modelo a



seguir para otros docentes y estudiantes, inspirándolos a buscar la excelencia y el mejoramiento constante.

Es por lo anterior que, el Reconocimiento Municipal Magisterial es importante porque valora y destaca la labor de aquellos docentes que han demostrado excelencia en su trabajo educativo, motivando a otros docentes y estudiantes a buscar la excelencia y mejoramiento constante, además, puede tener un impacto positivo en la comunidad educativa y en la sociedad en general al valorar la importancia de la labor docente en la formación y desarrollo de las nuevas generaciones.

Que de aprobarse otorgar el Reconocimiento Municipal Magisterial 2024 se deberá integrar un Comité Calificador, mismo que se propone sea conformado de la siguiente manera:

- Mtra. Roxana Lili Campos Miranda. – Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad.
- Lic. Lesbia Yamira Quintal García. – Quinta Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deporte.
- Lic. Jaqueline Guadalupe Alcocer Dzib, Octava Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deporte.
- Lic. Matilde Carrillo Vejar, Novena Regidora, Vocal de la Comisión de Educación Cultura y Deporte.
- Lic. Luis Allan Ochoa Medina, Décimo Primer Regidor, Vocal de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.
- Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutierrez, Décimo Quinta Regidora y Vocal de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.
- Mtro. Rodolfo del Ángel Campos, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

Acuerdo

Primero. - Se aprueba otorgar el Reconocimiento Municipal Magisterial 2024, mismo que será entregado mediante Sesión de Cabildo durante el mes de mayo.



Segundo. - Se aprueba otorgar un Reconocimiento y un Diploma a la persona que resulte galardonada con el Reconocimiento Municipal Magisterial 2024.

Tercero. – Se aprueba emitir la Convocatoria del Reconocimiento Municipal Magisterial 2024.

Cuarto. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de dictamen por el que se emite la recomendación y sugerencia a la XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo para que armonicen la normativa estatal, así como su normativa interna en materia etnolingüística en armonía con lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 7, 65, 66 fracción I inciso a) y c) y 90 fracción I y III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Sexto transitorio de la Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E

Único. Que se recibió el Oficio MSOL/HC/R13/87/2023 signado por el Ing. Marciano Toledo Sánchez, Décimo Tercer Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Ordinaria de Asuntos Indígenas, en el que solicitó se sometiera a la consideración del Honorable Ayuntamiento, el punto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la propuesta por el que se recomienda y sugiere a la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo para que armonice la Legislación Vigente respecto a lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en apego en lo estipulado en los artículos transitorios sexto y séptimo de la citada ley.

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que “El Municipio Libre es la base de la división territorial y



de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso b) y c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, respectivamente: “Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales” y “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que el 13 de marzo del año 2003, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los



Pueblos Indígenas, cuyo objetivo es el de regular el reconocimiento constitucional y la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana. Que las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y el español, son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

En este sentido, el Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se ha consolidado en la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas en un marco jurídico de salvaguarda y garante de los derechos de las comunidades indígenas, mediante la creación de una Unidad de Asuntos Indígenas que tiene como objetivo promover políticas públicas en término del reconocimiento y protección social para dar cobertura completa a las comunidades indígenas que conforman el territorio municipal.

Que es imprescindible que la legislación que tiene a bien publicar por el Poder Legislativo cuente con una armonía respecto a la legislación federal, tal y como lo ordena el sexto transitorio de la Ley General invocada que a la letra establece: “Los congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.” Así mismo el Séptimo transitorio establece que: “En relación con la fracción VI del artículo 13 de la presente Ley, en el caso de que las autoridades educativas correspondientes no contarán con el personal capacitado de Manera inmediata, éstas dispondrán de un plazo de hasta dos años, a partir de la publicación de la presente Ley, para formar al personal necesario. Con el fin de cumplir cabalmente con dicha disposición, las normales incluirán la licenciatura en educación indígena”.



Que en fecha 05 de septiembre de 1990 la Federación ratificó el Convenio Número 169 Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y en el mismo señala en su artículo 6° del citado Convenio, que los gobiernos deberán “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente” y que además “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

Que el reconocimiento de este derecho implica: Permitir y fomentar el uso de las lenguas; El reconocimiento y respeto de las lenguas indígenas como lenguas vigentes y con la misma validez que el español, sobre todo en procesos frente a instituciones; y la promoción de estas lenguas como obligación del Estado mexicano, desde los espacios educativos hasta los institucionales

Que la armonización normativa a la Constitución y Leyes locales de esta entidad, es con la finalidad de llevar acabo las adecuaciones y modificaciones a las leyes para que estén acorde a lo señalado en el cuerpo normativo y vayan en el mismo sentido a lo que establece la Ley General.

Por lo que se propone la siguiente Iniciativa para la “Armonización Normativa de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas” de los siguientes artículos:

Armonización Normativa del Artículo 6° de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ya que no se encuentra regulado.

Armonización Normativa del Artículo 12 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, ya que no se encuentra regulado.

Armonización Normativa del Artículo 13 fracciones II, III, IV, V de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, ya que no se encuentra regulado a nivel estatal y municipal.



Armonización Normativa del Artículo 13 fracciones VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, y XV de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas con la Ley, ya que no se encuentra regulado a nivel estatal y municipal.

Que con la presente iniciativa y en alcance a los esfuerzos que ha hecho el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Congreso del Estado, tal y como quedó constatado recientemente con la iniciativa por la que se reforma el párrafo décimo sexto del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que tuvo a bien aprobar este Cuerpo Colegiado en el marco de la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, celebrada el veinticuatro de octubre del año 2023, es que se propone la presente iniciativa de recomendación y sugerencia a la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. Se aprueba y autoriza emitir la recomendación y sugerencia a la XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus facultades constitucionales se armonicen normativamente con las ley general y tomen en consideración la propuesta, se le dé seguimiento y cumplimiento a lo establecido en el artículo Sexto y Séptimo Transitorio de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en apego a los establecido en el artículo 6° del Convenio Número 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Segundo. Se instruye a la Maestra Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo para que suscriba la recomendación y sugerencia objeto del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 13 y se recorren en el orden los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 89 y 90 fracción III de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo



en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”*

Que el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que: *“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto. En todo caso, el sentido de la votación de los Ayuntamientos deberá estar fundado y motivado.”*



Por lo anteriormente fundamentado a este Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, le corresponde la representación jurídica del Municipio y para constituirse como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular, en conjunto con los demás municipios del Estado de Quintana Roo, se requiere que este Honorable Ayuntamiento, analice, discuta y en su caso, apruebe dichas reformas constitucionales, correspondiéndole a la legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el **C. Issac Janix Alanís** y la **Lic. Guillermina Verdejo Rosas**, en sus calidades de **Diputado Presidente** y **Diputada Secretaria**, respectivamente, de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número **MD/1311/2024**, turnaron a este Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 13 y se recorren en el orden los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**; para que en ejercicio de las facultades otorgadas a este Honorable Ayuntamiento, analice y en su caso apruebe la reforma constitucional aludida, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTICULO 13 Y SE RECORREN EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 13 y se recorren en el orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...
...
...

El Estado implementará medidas pertinentes tendentes a combatir y eliminar la desigualdad social y económica en razón de género, garantizando la entrega de apoyos económicos y en especie, que contribuyan a mejorar el acceso a la salud, la alimentación, el empleo o la vivienda de las Mujeres y sus familias que habitan en el Estado de Quintana Roo, priorizando a las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad, bajo la suficiencia de los recursos autorizados para tal efecto.



Las Mujeres, las Adolescentes y las Niñas del Estado de Quintana Roo tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que el Estado implementará medidas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra, en los términos que establezca la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...

A. ...

I. A la IX. ...

...

B. ...

...

I. A la X. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 13 y se recorren en el orden los subsecuentes, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, en los términos a que se contrae el presente documento.

Segundo. Se aprueba que por conducto de la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda**, Presidenta Municipal Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo,



remítase a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, la correspondiente copia certificada del Acta de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba otorgar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación laboral a favor del Licenciado en Derecho José Mariano Galué Ancona, en su calidad de Secretario Jurídico y Consultivo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134 fracción I y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 7, 8 fracción I, 60, 66 fracción I inciso u), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 104 fracciones II y IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, y

Antecedentes

Único.- Se recibió el oficio número SJyC/0296-03/2024 signado por el Lic. José Mariano Galué Ancona, Secretario Jurídico y Consultivo del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por el cual solicita se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, aprobar el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación laboral en virtud de haber recibido su nombramiento como Secretario Jurídico y Consultivo en fecha 24 de abril del año en curso.

Considerando

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que de conformidad al artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Honorable Ayuntamiento la representación jurídica del Municipio de Solidaridad y al Síndico Municipal ser Apoderado Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte.



Que debido a las formalidades y tecnicismos legales que se requieren, es necesario que además de que el Apoderado Legal del Municipio firme diversos documentos, tenga que presentarse ante las diversas autoridades para defender los derechos e intereses del Municipio, con el riesgo, que de no hacerlo en el día y la hora requerida se vean vulnerados los derechos o intereses del Municipio de Solidaridad. Asimismo, en algunos casos el Apoderado Legal debe comparecer a la misma hora ante autoridades distintas, o bien, se deba encontrar disponible las veinticuatro horas para presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público cuando son lesionados los derechos o propiedades del Municipio.

Que lo anterior resulta material y humanamente imposible de cumplir únicamente por el Síndico Municipal, razón por la cual, aquellos municipios en los que la Ley no prevé la figura de Síndicos Procuradores, es indispensable otorgar poderes limitados a favor de otros Servidores Públicos para garantizar que se atiendan con la debida oportunidad todo tipo de diligencias judiciales, administrativas y extrajudiciales.

Que, atendiendo a los razonamientos antes expuestos, es necesaria la aprobación del Honorable Ayuntamiento para otorgar poderes de representación a favor del nuevo titular de la Secretaría Jurídica y Consultiva del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, servidor público que, por su perfil, nombramiento y facultades, garantiza la defensa de los derechos e intereses municipales que ejercen en sus respectivos cargos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se aprueba revocar los poderes otorgados al Licenciado en Derecho José Carlos Villarreal Rosillo, quien fungió como Secretario Jurídico y Consultivo hasta el día 23 de abril del presente año, otorgados en fecha de 27 de marzo del año 2024, durante la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.



Segundo.- Se aprueba otorgar poder para pleitos y cobranzas y actos de administración y representación laboral a favor del **Licenciado en Derecho José Mariano Galué Ancona, Secretario jurídico y Consultivo del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo**, para que ejerza individual con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley en los términos de lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, pudiendo representar al Municipio ante toda clase de autoridades administrativas, federales, estatales o municipales, judiciales, civiles o penales de cualquier grado o jerarquía, ante las autoridades del trabajo y sus auxiliares, Procuraduría Federal del Consumidor, con facultades inclusive para articular y absolver posiciones, recusar e interponer toda clase de recursos, pedir amparo y desistirse de los que hubiere intentado, presentar querellas en los términos del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, denuncias penales y constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público; y en forma enunciativa más no limitativa, autorizándolos para que firme y reciban cualquier clase de documentación al respecto. Asimismo, en los términos del artículos 692 de la Ley Federal del Trabajo, podrán representar al Municipio ante toda clase de autoridades del trabajo y sus auxiliares, ya sean del Fuero Común o Federal; Centros de Conciliación de los Tribunales Federales; en asuntos laborales de cualquier índole, para comparecer a toda clase de audiencias y diligencias ante autoridades del trabajo; para llevar la representación patronal ante los Centros de Conciliación de los Tribunales Federales, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, así como para otorgar y firmar convenios conciliatorios laborales; para comparecer en Juicio Reclamatorio Laboral, dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, formular réplicas y contrarréplicas y realizar todos los trámites necesarios para esta clase de procedimiento sin rebasar las facultades otorgadas. En el entendido de que los poderes que se otorgan no limitan ni perjudican de forma alguna las facultades de representación del Síndico Municipal, consignadas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Dichos poderes tendrán como vigencia máxima, hasta el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, o cuando quede sin efecto el nombramiento que el profesionista antes referido ostente como Secretario Jurídico y Consultivo, informándole a la brevedad posible



de cualquier acción realizada o escrito presentado al Síndico Municipal, así como cualquier escrito recibido, relacionado con el uso del presente poder.

Tercero.- Procédase a la protocolización notarial del presente Acuerdo en la que conste además los insertos a que se refiere el artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Cuarto.- Se designa como delegado al Licenciado en Derecho **José Mariano Galué Ancona**, en su calidad de Secretario Jurídico y Consultivo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que comparezca ante Notario Público a dar debido cumplimiento a la protocolización ordenada en el presente Acuerdo.

Quinto.- Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se concede la licencia con carácter temporal para separarse del cargo de Décimo Quinta Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, solicitada por la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, a partir del día 01 del mes de mayo del año 2024 y hasta por treinta días.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 8 Fracción I, 66 fracción I inciso j), 95 y 96 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 284 Bis y 284 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 176 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con el siguiente:

Antecedente

Único. En fecha de 24 de abril del año 2024 fue recibido en la oficina que ocupa la Secretaría General el oficio de número MSOL/HC/DQR/027/2024, signado por la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, Décimo Quinta Regidora, mediante el cual ha solicitado se autorice la separación de su encargo como Regidora de este Honorable Ayuntamiento, para que sea sometido a consideración de los integrantes del mismo, una licencia temporal de hasta 30 días a partir del día 01 del mes de mayo del presente año; y

Considerando

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal y el número de las y los Regidores y las y los Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán invertidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio



conforme a la Ley. Asimismo, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 136 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que establece: *“Artículo 139.- Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser reelectos por un período adicional como propietarios o suplentes. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”*

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso j) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: *“Conceder licencias a sus*



integrantes hasta por noventa días y convocar a quienes deban suplirlos, así como sancionar a los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con su reglamento interior.”

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 95 establece que: *“Las ausencias o faltas temporales del o la Síndico/a y los o las Regidores/as del Ayuntamiento, que excedan de quince días naturales y hasta noventa días, requieren de autorización del Ayuntamiento. En estos casos, se llamará al suplente respectivo para que asuma el cargo.”*

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 96 establece que: *“Las solicitudes de licencia que realicen los miembros del Ayuntamiento, deberán señalar por lo menos, el término de ausencia de sus responsabilidades y las causas que la motivan. La autorización que al efecto realice el Ayuntamiento, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”*

Que el proceso electoral para elegir cargos de Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo, será el próximo domingo 02 de junio del presente año, en donde se elegirán los cargos de los 11 Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, motivo por el cual es que diversos actores políticos, ciudadanos y servidores públicos, previo a la jornada electoral cubrieron los requisitos necesarios y exigidos dentro de sus diferentes partidos políticos y que son solicitados por los órganos electorales, obtuvieron su registro como candidatos a miembros del Ayuntamiento.

Que por su parte, los artículos 284 Bis y 284 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, regulan los procedimientos para llevar a cabo la reelección, contemplando, en el caso de los Ayuntamientos, la posibilidad de presentar licencias a sus integrantes, tal y como lo establece la fracción I del artículo 284 Ter, que a la letra establece: *“Artículo 284 Ter.- En caso de proceder el registro de la candidatura que corresponda vía reelección, las y los integrantes de los Ayuntamientos, en su calidad de candidata o candidato deberán observar lo siguiente: I. Las y los integrantes de los Ayuntamientos con intención de reelección podrán continuar desempeñando sus funciones y cargos durante todas las etapas del proceso electoral o bien, podrán separarse del cargo, quedando en todos los casos como discrecional el ejercicio de ese derecho.”* Con lo anterior, y en estricto ejercicio de sus derechos políticos-electorales, que la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, Décimo Quinta Regidora, mediante oficio número MSOL/HC/DQR/027/2024, y dirigido al Honorable Ayuntamiento de Solidaridad y a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal de Solidaridad; ha solicitado se autorice la separación de su encargo como Regidora de este Honorable Ayuntamiento, toda vez que, en ejercicio de sus



derechos político electorales, tiene la intención de participar en la contienda electoral que habrá de celebrarse el día 02 de junio del presente año, en las elecciones para renovar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad de Quintana Roo, tras haber participado en la contienda interna del Instituto Político al cual pertenece, por lo cual, solicita a este Honorable Ayuntamiento se autorice su separación temporal del encargo de Regidor que viene desempeñando, con efectos a partir del día 01 del mes de mayo del presente año.

Que en razón de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la solicitud de licencia presentada por la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, Décimo Quinta Regidora, para separarse del cargo que ha venido desempeñando desde el día 30 de septiembre de 2021, hasta por un término de 30 días naturales, contados a partir del día 01 de mayo del presente año.

Que para el caso de ser procedente la solicitud de la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, Décimo Quinta Regidora, y en atención a las múltiples responsabilidades de este Honorable Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se llama a la Ciudadana Graciella Concepción Palomo Lozano, en su carácter de suplente de la Décimo Quinta Regiduría quien recibiera Constancia de Mayoría y Validez por parte del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo al cargo de Décimo Quinta Regidora Suplente, para que se le tome la correspondiente protesta de ley y esté en condiciones de asumir de manera inmediata el cargo de Décimo Quinta Regidora.

Que por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se declara justificada la causa por la que la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez ha solicitado Licencia con carácter temporal para separarse del cargo de Décimo Quinta Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, a partir del día primero de mayo del año dos mil veinticuatro y hasta por treinta días.

Segundo. Se concede la Licencia con carácter temporal para separarse del cargo de Décimo Quinta Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, solicitada por la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, a partir del día 01 de mayo del año dos mil veinticuatro y hasta por treinta días.



Tercero. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, convoquese a la celebración de la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la Ciudadana Graciella Concepción Palomo Lozano, para la protesta de Ley al cargo de Décimo Quinta Regidora para que asuma el cargo mencionado en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024 y hasta el retorno del titular, la Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, todo ello en función de la aludida licencia otorgada por este Honorable Ayuntamiento.

Cuarto.- Gírense los oficios a la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que se realicen los trámites administrativos correspondientes a fin de cumplimentar las autorizaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

“Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.”